

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0750

01 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AURA FANNY POSADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3527 DEL 24 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **AURA FANNY POSADA**

Dirección de notificación usuario **MZ 10 CS 12 SIMÓN BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 01 de Noviembre de 2019

Señora
AURA FANNY POSADA
MZ 10 CS 12 SIMÓN BOLIVAR
Teléfono: 321 8398370
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3527 del 24 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0750 correspondiente RES.PQRDS.3527 del 24 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 104342"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3527
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 104342

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **AURA FANNY POSADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en la **MZ 10 CS 12**, identificado con **Matricula No. 104342**, viven (3) personas, venían consumiendo 14 mts³ y para este periodo le facturaron 20 mts³, considera que es demasiado alto y tal vez sea un error en la lectura. Por ende, solicita verificar el consumo tan alto que se le está cobrando y si es el caso reliquidarlo, además solicita dejar certificación mensual de lectura del medidor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 10 CS 12**, identificado con **Matricula 104342**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS Mtce (\$37.389)**, correspondiente a (1) cuenta de los servicios de acueducto y alcantarillado, encontrándose a paz y salvo en el servicio de aseo.
3. Que se observa que el predio tiene una financiación realizada el día 17 de Abril de 2018 por valor de \$210.610, diferida a 36 cuotas correspondiente al medidor, materiales e instalación del medidor, de las cuales ya se han visto reflejadas 18 cuotas, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación mensual por \$ 5.850. **Matricula 104342**
4. Que este despacho ordenó una visita de verificación el 17 de octubre en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE 7175023, USO RESIDENCIAL, LECTURA 241, UNIDADES HABITACIONALES 1, NÚMERO DE PERSONAS 3, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES".
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 104342**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta
			Código	Descripción	
234	214	20	-1	NORMAL	48095421
214	200	14	-1	NORMAL	47769456
200	183	17	-1	NORMAL	47443420
183	168	15	-1	NORMAL	47118174
168	156	12	-1	NORMAL	46796253

6. Que como se observa en el grafico anterior, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 104342.**
7. Que de igual manera es importante informar a la usuaria que el consumo promedio por persona es de 6 mts³, por tanto, los consumos facturados al predio, obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 97994.**
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 104342.**
9. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 104342**, se pudo evidenciar que en el predio habitan 3 personas, así mismo que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en la factura **No.48095421** objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 104342.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión la peticionaria, la señora **AURA FANNY POSADA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en la factura **No.48095421** objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 104342.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora, **AURA FANNY POSADA**, que el consumo promedio por persona es de 6 mts³, por tanto, los consumos facturados al predio, obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 97994.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **AURA FANNY POSADA**, que tiene una financiación realizada el día 17 de Abril de 2018 por valor de \$210.610, diferida a 36 cuotas correspondiente

al medidor, materiales e instalación del medidor, de las cuales ya se han visto reflejadas 18 cuotas, razón por la cual se puede ver un incremento adicional en la facturación mensual por \$5.850. **Matrícula 104342.**

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, la señora **AURA FANNY POSADA**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.104342**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, la señora **AURA FANNY POSADA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ALVAREZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho la señora _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3527 del 24 de Octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)